

APN

REGLAMENTO PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

ARTICULO 1º - El presente Reglamento será de aplicación en todas las áreas protegidas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, entendiéndose que el mismo rige sobre todas las situaciones de dominio y administración y bajo cualquier categoría de manejo que posea la zona de emplazamiento de un recurso cultural.

Capítulo 1: De las definiciones y conceptos operativos

ARTICULO 2º - El Patrimonio Cultural en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES comprende el conjunto de recursos indicadores de la diversidad y variabilidad de las actividades humanas y de sus interrelaciones con el medio ambiente, representativos de un aspecto de la historia humana y/o su evolución.

Los recursos culturales pueden presentarse en forma aislada o en conjunto; constituir bienes muebles y/o inmuebles; sobre la superficie, el subsuelo o subacuáticos y estar conformados indisociablemente por elementos manufacturados y naturales.

ARTICULO 3º - A los fines de su identificación, los recursos culturales pueden clasificarse en:

a - Recursos Culturales Arqueológicos: todo vestigio específicamente prehistórico: indicios o restos de cualquier naturaleza que puedan dar información sobre el hombre, sus actividades o el medio en que se desarrolló el pasado prehispanico. Comprende paisajes, yacimientos, sitios, estructuras y materiales culturales aislados.

b - Recursos Culturales Históricos: todo vestigio específicamente histórico: indicios o restos de cualquier naturaleza que puedan dar información sobre el hombre, sus actividades o el medio en que se desarrolló el pasado post-hispánico. Comprende paisajes, yacimientos, sitios, estructuras y materiales culturales aislados.

c - Recursos Culturales Antropológicos: toda manifestación cultural (urbana, rural o indígena) no comprendida en a y b, o asociada a alguna de ellas, cuya preservación resulta de interés social.

ARTICULO 4º- A menos que sean declaradas como recursos culturales antropológicos, según lo dispuesto por el Artículo 16º del presente Reglamento, las artesanías no constituirán objeto de conservación en virtud de entenderlas como representaciones de manufacturas culturales producidas por “artesanos”, los cuales reproducen motivos y/o estilos con técnicas y habilidades tradicionales, cuyo objetivo principal es una actividad económica y/o artística, en el contexto de la sociedad actual.

ARTICULO 5º - La APN conservará (l.s.) los recursos culturales de las áreas protegidas a su custodia, a través de programas y planes de manejo orientados a la conservación (s.s.), investigación y uso público.

ARTICULO 6º - Por conservación de -en sentido estricto- se entenderá a todos los tratamientos específicos destinados a su salvaguarda e integridad de los recursos culturales, sus partes constitutivas y su entorno, y en consecuencia a la información que contienen. La conservación preventiva estará destinada a evitar efectos de deterioro sobre los recursos culturales y hacia ella deberán dirigirse los mayores esfuerzos. La conservación correctiva apuntará a minimizar o subsanar el proceso de deterioro que presenta un recurso.

ARTICULO 7º - Los tratamientos específicos de conservación de recursos culturales pueden clasificarse en:

restauración: intervención directa sobre los materiales de un recurso a fin de lograr su apariencia original y su supervivencia.

preservación: conservación de un recurso en las condiciones en que se encuentra o con la aplicación de mínimas intervenciones, a efectos de lograr su supervivencia.

rehabilitación: asignación de una función contemporánea a un recurso cultural del pasado, relacionada fundamentalmente con actividades de uso público.

reconstrucción: reproducción de un recurso cultural que ha desaparecido o se encuentra en un estado de conservación que impide la aplicación de otro tratamiento.

protección: acondicionamiento externo de los recursos culturales, con el fin de salvaguardar su integridad.

mantenimiento: seguimiento rutinario para el control del recurso en cualquier tratamiento específico.

ARTICULO 8º - Por investigación se entenderá toda actividad científica cuyo objetivo sea generar conocimiento de la información contenida en un recurso cultural. En orden a que la mayor importancia de éstos reside en su valor histórico, la investigación es esencial a los objetivos de conservación.

ARTICULO 9º - Por uso público se entenderá el acceso del público al patrimonio cultural, entendiéndose por ello toda difusión de la información resultante del manejo de recursos culturales aplicada a la educación, interpretación y/o recreación.

ARTICULO 10º - El conjunto de actividades definidas en los artículos precedentes, cuyo objetivo es la conservación del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la APN, constituirá el Manejo de Recursos Culturales.

Capítulo 2: De los procedimientos

ARTICULO 11º - Los procedimientos usuales para desarrollar cualquier actividad que comprenda o afecte recursos del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES estarán guiados de acuerdo a lo formulado en la "Política de Manejo de Recursos Culturales - APN" vigente.

ARTICULO 12° - Toda persona que tome contacto o tenga conocimiento de la existencia de un potencial recursos cultural deberá informar de ello a la APN, quedando sujeta, en caso de incumplimiento, a las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 13° - A efectos de denunciar la existencia de un recurso cultural, toda Intendencia, Seccional, Destacamento u otra dependencia de la APN, deberá proceder conforme al Anexo I del presente Reglamento "Ficha de Registro de Recursos del Patrimonio Cultural en A^s P^s", debiendo elevar dicha comunicación a la Dirección de Conservación y Manejo.

ARTICULO 14° - A efectos de su efectivo registro, evaluación, seguimiento y control, los recursos culturales arqueológicos e históricos denunciados y los antropológicos declarados como tales, ingresarán a un inventario general por área protegida, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento "Registro Nacional de Recursos Culturales en A^s P^s".

ARTICULO 15° - Todo recurso cultural ingresado al Registro Nacional podrá ser manejado en actividades de investigación, conservación y difusión, a través de la planificación general de cada área protegida (Planes de Manejo y/o Planes Operativos) en los correspondientes Programas y Sub-Programas específicos y de acuerdo a una estrategia aprobada técnicamente por la Dirección Conservación y Manejo o Delegación Regional correspondiente, que expresará la significancia y los fundamentos por los cuales el recurso cultural será intervenido.

ARTICULO 16° - Toda difusión de la información resultante del manejo de un recurso cultural, aplicada a la educación, interpretación y/o recreación del público visitante, deberá responder a un plan aprobado técnicamente por la Dirección Conservación y Manejo y/o Delegaciones Regionales correspondientes, con la intervención específica de la Dirección Interpretación y Extensión Ambiental.

ARTICULO 17° - Los recursos culturales antropológicos deberán ser declarados como tales por la Administración de Parques Nacionales y estarán sujetos a las normas particulares de manejo y protección que se determinen al efecto y por los valores que se fundamenten a través del Acto Resolutivo que les asigna dicha categoría.

Capítulo 3: De las prohibiciones

ARTICULO 18° - Queda expresamente prohibido llevar a cabo cualquier acción que directa o indirectamente afecte o pudiera afectar el estado en que se encuentra un recurso cultural arqueológico, histórico o antropológico, a menos que las mismas fueran ejecutadas en cumplimiento de un Plan de Manejo aprobado o permiso concedido por la APN. En particular:

- a - excavaciones
- b - remociones
- c - inscripciones de cualquier tipo
- d - desplazar, levantar o retirar cualquier material
- e - encender fuego
- f - cualquier otra acción que altere el recurso o su ubicación

ARTICULO 19° - En jurisdicción de la APN queda prohibido el transporte o tenencia de cualquier vestigio arqueológico o histórico, sea este proveniente o nó de las áreas de jurisdicción de la APN, salvo que tal situación fuera ejecutada en cumplimiento de un Plan de Manejo aprobado técnicamente o se acredite autorización fehaciente para su

extracción y posterior transporte o tenencia, extendida por la autoridad competente en el lugar de origen, o salvo que dichos materiales culturales sean bienes que por herencia o manufactura, pertenezcan a miembros de comunidades indígenas.

ARTICULO 20° - En todas las áreas de jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, queda prohibida la comercialización de cualquier material cultural, aún cuando se trate de elementos obtenidos fuera de la jurisdicción.

ARTICULO 21° - La información sobre la localización y características de un recurso cultural revestirá carácter confidencial y no será dada a conocer públicamente, a menos que tal circunstancia sea parte de un plan de difusión aprobado.

Capítulo 4: De la investigación

ARTICULO 22° - Cualquier tipo de prospección o investigación científica de recursos culturales, deberá ser expresamente autorizada por la APN de acuerdo a las disposiciones vigentes para autorizar investigaciones en jurisdicción de la APN, contemplándose además lo formulado en las correspondientes "Condiciones requeridas para autorizar investigaciones arqueológicas en jurisdicción de la APN". (Anexo III del presente Reglamento)

ARTICULO 23° - En orden a que la importancia fundamental de un recurso cultural deriva de su valor histórico y potencial científico, la APN alentará la celebración de convenios con acreditadas instituciones, para la investigación de su patrimonio cultural.

ARTICULO 24° - Los materiales arqueológicos recuperados de un recurso cultural investigado serán concedidos en préstamo a sus investigadores durante el tiempo que fuera necesario, a los fines de su procesamiento y análisis científicos. Cuando la APN lo requiera y existan condiciones apropiadas de acondicionamiento, serán devueltos, inventariados y destinados a depósito o exhibición.

Capítulo 5: De las prevenciones

ARTICULO 25° - A fin de prevenir daños parciales o totales en los recursos culturales, que pudieran ocasionar la ejecución de obras públicas o privadas llevadas a cabo por la Administración de Parques Nacionales, empresas particulares o propietarios particulares en jurisdicción de la APN, se tomarán los recaudos y procedimientos especificados en el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en Areas de la APN, en vigencia.

En los casos en que un sitio arqueológico o histórico sea considerado para su habilitación al público, dentro de un manejo aprobado técnicamente por la APN, deberá realizarse un Estudio Medio Ambiental no solo para garantizar su integridad sino también para prevenir los impactos que esa obra pudiera ocasionar sobre los demás recursos del entorno.

En toda circunstancia en que durante la ejecución de una obra de cualquier naturaleza se hallaren restos arqueológicos, deberán suspenderse las actividades en ese sector y realizar la comunicación correspondiente a la APN.

ARTICULO 26° - A fin de prevenir daños parciales o totales en los recursos culturales, que pudieran ocasionar las actividades de manejo de fuego prescripto, se procederá de

acuerdo al Anexo IV del presente Reglamento "Instructivo de Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego".

ARTICULO 27° - A fin de prevenir la perturbación o destrucción parcial o total de depósitos culturales o materiales arqueológicos de superficie, provocadas por el desarrollo de trabajos de campo de una investigación paleontológica, deberá realizarse en forma previa un relevamiento técnico del área de afectación de los mismos.

Capítulo 6: De las responsabilidades y sanciones

ARTICULO 28° - *De los responsables:* Los infractores a las disposiciones del presente reglamento serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a la naturaleza y magnitud de la infracción cometida.

Quienes sin ser autores principales tomen parte en la ejecución del acto o cooperen en la comisión de la infracción tendrán la misma pena que el autor.

ARTICULO 29° - *De las sanciones:* Las penas administrativas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las infracciones y los antecedentes del infractor.

Las contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas con multa, pudiendo corresponder además, cuando se trate de guías, prestadores u operadores de actividades turísticas suspensión por un plazo de hasta 90 días y/o inhabilitación de 1 a 2 años para realizar actividades en jurisdicción de la APN.

En aquellos casos, donde se verifique apoderamiento de materiales culturales, se aplicará la sanción accesoria de decomiso de éstos y de los elementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO 30° - *Del procedimiento:* El Intendente o funcionario a cargo aplicará, de corresponder, las sanciones administrativas, debiéndose asegurar el debido proceso.

La instrucción del correspondiente sumario infraccional, salvo que la infracción hubiese sido comprobada y reconocida por el infractor mediante acta debidamente suscripta, se tramitará de conformidad con el art. 5° del Decreto n° 637/70, resultando de aplicación supletoria la Ley 19.549 (Art.2° inc. a)) y el Decreto n° 1759/72.

El sumario infraccional tendrá por objeto:

- a) comprobar la existencia de una infracción.
- b) determinar los responsables.
- c) averiguar las circunstancias relevantes para su calificación legal y la graduación de la/s pena/s aplicable/s.

ARTICULO 31° - *Medidas cautelares:* El personal competente podrá adoptar las medidas precautorias –secuestro preventivo y/o suspensión preventiva de la obra o explotación que pudiera causar perjuicios a un recurso protegido por este Reglamento-, limitando su intervención a lo indispensable (art. 29, Ley 22.351; art.5, 2° Parte, D. 637/70).

Las medidas cautelares que se adopten deberán comunicarse de inmediato al Intendente competente, con remisión de una copia del acta correspondiente.

Elevadas las actuaciones, el Intendente, dentro del plazo de diez (10) días corridos, contado desde la fecha en que se hubiera trabado la medida cautelar, deberá ordenar la apertura del sumario infraccional o el levantamiento de la medida precautoria, sin perjuicio de la prosecución de la investigación.

ARTICULO 32º - *Concurso*: Cuando un mismo hecho constituyera más de una infracción, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos punibles. La suma de estas penas no podrá exceder el máximo de la mayor de la especie de pena de que se tratara.

Cuando concurrieren varios hechos independientes, constitutivos de dos o más infracciones, se impondrán las penas correspondientes a todas las figuras involucradas.

ARTICULO 33º - *Responsabilidad civil, formulación de cargo por daño cultural*: Con independencia de las sanciones administrativas recaídas en el sumario infraccional, el o los responsables quedarán sujetos a la reparación patrimonial del daño cultural ocasionado –perjuicio fiscal-, que será estimado por el personal técnico de la APN, de conformidad con la metodología específica aplicable al caso.

La estimación del daño cultural ocasionado, deberá comprender también todos aquellos gastos que deba afrontar la APN para retrotraer el objeto o el sitio al estado en que se encontraba antes de la comisión de la infracción.

Estimado el monto del daño cultural, éste será notificado al o a los responsables –junto con la eventual sanción administrativa recaída en el sumario infraccional-, bajo la denominación “cargo por daño cultural”, en concepto de reparación del daño cultural causado.

La APN podrá en primer término intimar al o a los responsables a volver las cosas a su estado anterior, bajo apercibimiento de ejecutar por sí o por terceros los trabajos necesarios con cargo a los causantes.

La acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial prescribe en los plazos fijados por el Código Civil, contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño, o de producido éste si es posterior.

ARTICULO 34º - *Responsabilidad penal*: En el supuesto de actos que además de encuadrarse como infracciones, pudieran constituir delitos, el Intendente deberá denunciar tal circunstancia a la Justicia Federal competente, en forma directa o a través de la Fuerza de Seguridad que corresponda.

ARTICULO 35º - *Justicia competente*: El presente Reglamento es de orden público y para todos los efectos del mismo tendrán jurisdicción y competencia los tribunales federales.

ARTICULO 36º - En el caso de duda en la interpretación de alguno de los artículo del presente Reglamento, deberá remitirse a lo establecido en la Política de Manejo de Recursos Culturales vigente.

ARTICULO 37º - En todos los aspectos no específicamente contemplados en el presente Reglamento, será de aplicación lo normado a través de la Ley Nacional Nº 9080/13 de Protección de Yacimientos Arqueológicos y Antropológicos, o aquella que se dicte en su reemplazo.



Anexo I

APN

Ficha de Registro de Recursos del Patrimonio Cultural en Areas Protegidas

(Art. 12º del Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN)

Antecedentes

Desde su implementación en el año 1990 a través de la Circular nº 476, la Ficha de Registro de Recursos del Patrimonio Cultural en Areas Protegidas (FRC) constituye el formulario de uso para la comunicación de novedades y actualizaciones relacionadas con la existencia, estado y tratamiento de los recursos culturales de la APN.

La información de la FRC recepcionada por la Dirección Conservación y Manejo ingresa al Registro Nacional de Recursos Culturales en Areas Protegidas (RRC), Anexo II del Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN, formando la base de datos que refleja la existencia patrimonial, el estado de conservación de los recursos y la etapa de manejo.

La FRC representa el primer paso en la práctica del Manejo de Recursos Culturales (MRC), a partir del cual un recurso es inventariado, evaluado y considerado para su conservación. (Política de Manejo de Recursos Culturales - APN - 2.1.1).

I. Comunicación de novedades

La comunicación de un recurso cultural no registrado anteriormente se efectuará completando los datos requeridos en la FRC cuya copia se adjunta al presente anexo.

A menos que forme parte de un plan aprobado técnicamente por la Dirección Conservación y Manejo o Delegación Regional correspondiente, la información sobre la existencia, características y ubicación del recurso cultural no se dará a conocer públicamente y revestirá carácter confidencial.

La actual ficha presenta modificaciones con respecto a la anterior, pero éstas responden mayormente a su diseño, no a los contenidos y funcionamiento:

A. UBICACION DEL RECURSO

A.1 Parque, Reserva o Monumento: área protegida en la cual se encuentra, nombre de la Seccional y/o Destacamento.

A.2 Ubicación precisa: lugar en que se encuentra dentro de A.1 con la suficiente información referencial que permita localizar el recurso, aconsejándose citar puntos de ubicación permanente, desde lo general a lo particular:

- paraje o estancia
- cercanía a ruta, camino o senda

- detalles geográficos o topográficos cercanos: río, arroyo, valle, hondonada, cañadón, cerro, loma, etc.

A.3 Dibujo, croquis o fotografía del recurso (anexar): se considera información de gran valor para preevaluar el recurso a distancia, resultando de mayor trascendencia si se relaciona con referencias del entorno cercano.

A.4 Nombre del recurso: en el caso que no posea con anterioridad, deberá asignársele un nombre, aconsejándose aquellos que se asocien a una cualidad del recurso, su entorno o significado local.

B. CARACTERISTICAS DEL RECURSO

En este apartado se describirá cómo se presenta el recurso por su lugar de emplazamiento, rasgos que lo identifican y en cuanto a sus asociaciones (puede consignarse más de una opción). Puede tratarse de un sitio prehistórico o histórico que se define como una unidad de análisis compuesta de un espacio físico donde yacen un conjunto de materiales culturales y naturales asociados, indicadores de una o varias actividades humanas, relacionadas con el ambiente circundante. El recurso cultural puede comprender también un conjunto de estas unidades o sitios.

- a cielo abierto: en la superficie del suelo.
- alero: bajo el reparo de un paredón de roca inclinado, con cierta profundidad.
- subacuático: bajo la superficie del agua de ríos, arroyos, lagos, lagunas o el mar, estacional o permanentemente sumergidos.
- cueva: dentro de una cavidad rocosa en donde -aunque pequeña-, podamos distinguir umbral, vestíbulo y galería interior.
- abrigo rocoso: al reparo de una pared rocosa.
- arte rupestre: pinturas o grabados en paredes rocosas.
- enterratorio: chenque o sepultura.
- construcciones: edificación por acomodamiento de piedras (pircas o recintos), con o sin argamasa, prehistóricas o históricas; mampostería de ladrillos, etc.
- aislado: esta alternativa se refiere a cualquier producto del trabajo humano que se encuentra aparentemente descontextuado, sin ninguna otra asociación (p.e.: lasca, raspador, punta, boleadora, cerámica, etc.) debiendo consignarse complementariamente alguna otra opción de información.
- otra: describirla.

B.1 Características del entorno natural: definir con una o dos palabras claves el tipo de ambiente o eco-región donde se encuentra el recurso cultural. Si existen claros indicadores de degradación, indicarlo. Ejemplo: estepa; yunga; espinal degradado; bosque andino; pastizal serrano degradado, etc.

C. DESCRIPCION GENERAL

Este es el apartado destinado a ampliar la información de B. Se determinará la superficie aproximada que comprende el recurso señalado, describiendo los principales artefactos o

características generales del sitio, de acuerdo a los conocimientos del operador. Cuando se trate de arte rupestre, consignar si se trata de pinturas o grabados y en lo posible describir los diseños (geométricos, figurativos de hombres o animales, manos, etc.), colores, y ubicación de los motivos. Deberá evitarse el pisoteo de los sitios o el manoseo de las paredes con arte, optándose siempre por restar información antes que sumar alteraciones.

En todos los casos, se estimaría la realización de dibujos, croquis o fotografías que puedan adjuntarse a la FRC. Si no se realizó en A.3, se considera de gran valor para una preevaluación a distancia la descripción de datos del entorno (p.e.: bloques derrumbados, cobertura vegetal, características del suelo, nidificación de aves, irradiación solar, cursos o filtraciones de agua, comunidades cercanas relacionadas con el recurso, actividades económicas del lugar, etc.)

D. FUENTE DE INFORMACION

Los datos de un recurso cultural no denunciado anteriormente, pueden tener diversos orígenes: por comunicación de terceras personas, fuentes escritas editadas o inéditas, o que el recurso sea descubierto por el comunicador de la FRC. En todos los casos volcar la suficiente información a efectos de identificar al informante. Si es personal de guardaparques u otro del área protegida, se sugieren una serie de recomendaciones con respecto al tratamiento de los recursos culturales:

1 - Evitar la búsqueda sistemática de recursos culturales en razón de que si aún no han sido descubiertos, probablemente se mantengan mejor preservados para el futuro en una suerte de "equilibrio" con el ambiente que los rodea. Cualquier intervención por mínima que sea alterará el comportamiento del conjunto de factores que inciden en su estado de conservación y deberán analizarse sus consecuencias para contrarrestarlas. Todo esto implicará una serie de procedimientos para lo cual no existió un previo objetivo científico-técnico de conservación activa o de investigación, restando oportunidades para otros recursos conocidos cuya problemática de conservación es crítica.

2 - Ante un hallazgo circunstancial de un recurso cultural deberá procederse con sumo cuidado tratando de no alterar el estado y ubicación del conjunto de materiales que componen el o los sitios arqueológicos o históricos, aún de aquellos elementos que aparentemente consideremos como naturales, evitando cualquier desplazamiento, remoción, excavación o compresión por el pisoteo del suelo. Tanto sobre la superficie como en el subsuelo, el contexto arqueológico comprende un conjunto de restos asociados, culturales y naturales (artefactos, rocas, vegetales, fauna, polen, sedimentos, etc.), sobre los cuales un correcto registro y análisis brindará conocimiento sobre el comportamiento humano, su relación con el entorno, el paleoambiente, cronologías, etc. Cualquier impacto, por pequeño que sea, es una parte de información potencial que puede perderse para siempre. Salvo la especial circunstancia señalada en 4 -, bajo ningún otro motivo deberá levantarse o retirarse elementos del sitio descubierto.

3 - Deberá comunicarse el hallazgo a la Intendencia correspondiente e iniciar el procedimiento de llenado de la FRC según se ha indicado. Una vez completada se remitirá a la superioridad y ésta la elevará a la Dirección Conservación y Manejo y/o Delegación Regional correspondiente.

4 - En el caso extremo de comprobarse que el recurso cultural descubierto estuviera a punto de ser afectado por un impacto inmediato y potencialmente irrecuperable -que provocaría su destrucción total o casi total en un plazo inmediato (incendio, inundación crítica, derrumbe, etc.)-, se procederá en forma urgente a cumplir lo estipulado en A.3 y C., acentuando la representación en dibujo, croquis y/o fotografía de la posición de los materiales culturales por sector dentro del sitio. En lo inmediato se procederá al rescate de los elementos y su acondicionamiento en bolsas por tipo de material, tamaño y peso (piedra, hueso, madera o vegetales, metal, vidrio, etc.). Las bolsas conteniendo los distintos materiales por sector de procedencia se acondicionarán en cajas, con el correspondiente membrete.

E. RIESGO DE ALTERACION

Consiste en el potencial impacto que amenaza al recurso, derivado de una sumaria evaluación de los agentes naturales y antrópicos que incidirían en su estado de conservación:

en inminente peligro: se verifican con seguridad, causas de peso que podrían afectar al recurso directamente y en el corto plazo, provocando disturbios de consideración, existiendo el suficiente tiempo de consideración como para efectuar la comunicación (conocimiento y concurrencia por parte de turistas y/o lugareños; ganado que acostumbra pacer en el lugar; peligro de aluviones, filtraciones o escurrimientos de agua; precipitaciones abundantes y directas, etc.)

La diferencia entre esta situación y la correspondiente a D.4, estriba en que en “inminente peligro” supone un espacio suficiente de tiempo entre la presunción del peligro, la comunicación del recurso y la posibilidad de actuar para salvarlo. En el caso de D.4, el impacto ocurrirá en forma inmediata.

vulnerable: existen causas de peso que potencialmente afectarían al recurso o que lo harían en forma indirecta, en un plazo no predecible (está ubicado en una zona de probabilidad de incendios; no es conocido pero se encuentra cercano a poblaciones y/o área de recreación y turismo; existen cárcavas de erosión cercanas; eventualmente puede llegar el ganado; mayores precipitaciones provocarían la inundación del sitio por estar muy cercano a la costa de un río, arroyo, lago o laguna).

sin riesgo significativo: no existen razones de peso como para suponer algún impacto.

F. ESTADO DE CONSERVACION

Este contenido es cualitativo y relativo al observador que lo evalúe, no obstante responde a datos objetivos que deberán tenerse en cuenta al momento de su designación:

bueno: las partes integrantes del recurso no presentan signos profundos de deterioro, considerando la antigüedad relativa del bien. No hay rastros de acción antrópica o natural que signifique una marcada alteración, remoción o desplazamiento relativamente reciente de los materiales, sedimentos y otros componentes del sitio. Los elementos constitutivos son claramente identificables. No se observa perturbación generalizada.

regular: existen algunos signos de deterioro. Hay ciertos rastros de actividad antrópica o natural relativamente reciente que ha alterado medianamente la disposición o el estado de los materiales, sedimentos y otros componentes del sitio. Algunos elementos constitutivos no son claramente identificables. Se observa cierto grado de perturbación general.

malo: el recurso presenta profundos signos de deterioro. Existen rastros evidentes de acción antrópica o natural que ha alterado significativamente la disposición y el estado de los materiales, sedimentos y otros componentes del sitio. Los elementos constitutivos resultan de difícil identificación. Hay un alto grado de perturbación general.

Cualquiera sea el caso, describir la situación en forma sumaria.

G. NOMBRE DEL GUARDAPARQUE

En este apartado figurará el nombre y apellido del guardaparque o personal de áreas protegidas que confeccione la ficha, sea por su propia observación o de terceros. Cuando se trate de un hallazgo del personal de la APN, éste coincidirá con el nombre y apellido del apartado **D**.

H. FECHA

Se consignará la fecha en que se realizó el relevamiento, de importancia para el seguimiento posterior del recurso, a efectos de verificar la evolución del estado de conservación y el comportamiento de las variables de deterioro en el tiempo, a partir de la fecha de su registro.

I. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Este apartado servirá para ampliar toda información que por razones de espacio no haya podido incluirse en su lugar correspondiente. Citar a qué apartado pertenece, pudiendo utilizarse también el reverso de la página u otras hojas para ampliar la información.

II. Comunicación de actualizaciones

J. ACTUALIZACION

K. INVENTARIO :

A través de una Circular anual de la Dirección Conservación y Manejo, dirigida a cada área protegida y Delegaciones Regionales correspondientes, se hará llegar en forma anual un listado de los recursos culturales incorporados al Registro Nacional (RRC) (ver Anexo II del Reglamento para la Preservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN: "Registro Nacional de Recursos Culturales en A^s P^s "). El mismo contendrá los datos principales para el seguimiento de los recursos con los correspondientes números de inventario asignados. Es la oportunidad de realizar un ligero reconocimiento a efectos de comunicar, si las hubiera, variaciones en los datos aportados originalmente.

Se usará para tal fin una FRC, completando solamente los apartados a actualizar, marcando el casillero correspondiente (J), señalando el número de inventario (K) y especificando el nombre del recurso (A.4).

L. TRATAMIENTO:

Por último, se consignará en la actualización el tratamiento otorgado al recurso, rectificando o ratificando lo expresado en el listado del RRC.

- no relevado: el recurso comunicado aún no ha sido verificado técnicamente.
- identificado: ha sido verificado técnicamente por los especialistas.
- evaluado: se ha estimado su importancia relativa y problemas de conservación.
- manejo: se desarrollan las siguientes actividades (consignar cuáles):
 - investigación: proyecto de investigación sistemática
 - conservación: actividad comprendida en Política de Manejo (3.4)
 - difusión: se encuentra en un programa de interpretación o educación.

*El Manejo de Recursos Culturales es una tarea interdisciplinaria
y participativa de todos los niveles de competencia de la APN.
La conservación del Patrimonio Cultural necesita de su intervención*

FICHA DE REGISTRO DE
RECURSOS DEL PATRIMONIO CULTURAL
EN AREAS PROTEGIDAS



A. UBICACION DEL RECURSO:

A.1 PARQUE, RESERVA O MONUMENTO

A.2 UBICACION PRECISA

A.3 DIBUJO, CROQUIS O FOTOGRAFIA DEL OBJETO O SITIO (anexar)

A.4 NOMBRE

B. CARACTERISTICAS DEL RECURSO:

- | | | | |
|--|--|--|---------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> a cielo abierto | <input type="checkbox"/> alero | <input type="checkbox"/> subacuático | <input type="checkbox"/> enterratorio |
| <input type="checkbox"/> cueva | <input type="checkbox"/> abrigo rocoso | <input type="checkbox"/> arte rupestre | |
| <input type="checkbox"/> construcciones | <input type="checkbox"/> aislado | <input type="checkbox"/> otra | |

(describir).....

B.1 ENTORNO NATURAL:.....

C. DESCRIPCION GENERAL:

.....

D. FUENTE DE INFORMACION (nombre de la persona que lo descubrió, informante o bibliografía).....

E. RIESGO DE ALTERACION:

- | | | |
|---|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> en inminente peligro | <input type="checkbox"/> vulnerable | <input type="checkbox"/> sin riesgo significativo |
|---|-------------------------------------|---|

(especificar variables de riesgo)
.....

F. ESTADO DE CONSERVACION:

- | | | |
|--------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| <input type="checkbox"/> bueno | <input type="checkbox"/> regular | <input type="checkbox"/> malo |
|--------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|

(especificar algunos detalles)
.....

G. NOMBRE DEL GUARDAPARQUE:

H. FECHA:

I. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

.....

J. ACTUALIZACION

K. INVENTARIO:

L. TRATAMIENTO

- | | | |
|--------------------------------------|--|---------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> no relevado | <input type="checkbox"/> identificado | <input type="checkbox"/> evaluado |
| <input type="checkbox"/> manejo | <input type="checkbox"/> investigación | <input type="checkbox"/> conservación |
| <input type="checkbox"/> difusión | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Registro Nacional de Recursos Culturales en Areas Protegidas

(Art. 13º del Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN)

Antecedentes

Para procesar la información procedente de la Ficha de Registro de Recursos Culturales (FRC), se creó en el año 1995 el Registro Nacional de Recursos Culturales en Areas Protegidas (RRC). Tiene por objetivos organizar y mantener un inventario actualizado de los recursos culturales de la APN, constituyendo la base de datos que refleja la existencia patrimonial, el estado de conservación de los recursos y la etapa de manejo en que se encuentran.

El RRC es la herramienta principal de consulta en la práctica del Manejo de Recursos Culturales, de utilidad para indicar la evolución de los tratamientos emprendidos, orientar sobre las prioridades para la toma de decisiones y proyectar tendencias o diagnósticos de las problemáticas, por tipo de recurso o por zonas, áreas y regiones. Un inventario actualizado es asimismo una herramienta auxiliar para la prevención de daños que puedan ocasionar otras actividades de manejo sobre los recursos culturales.

El programa elegido para la base de datos es Microsoft Access. El RRC será operado desde la Dirección Conservación y Manejo, debiendo las Delegaciones Regionales comunicar a esa Dirección en forma periódica las novedades ingresadas por FRC.

i. Coordinación

La Dirección Conservación y Manejo recepcionará y centralizará en el Registro Nacional la información de las FRC emitidas por las áreas protegidas de la APN y enviadas directamente por ellas o a través de las Delegaciones Regionales. En una Circular anual se remitirá a cada área protegida el listado actualizado de sus recursos culturales y a cada Delegación Regional un listado actualizado por cada área protegida del ámbito de competencia. En todos los casos el listado anual servirá para realizar constataciones, actualizar los datos, controlar las gestiones emprendidas y planificar futuros tratamientos.

A menos que forme parte de un plan aprobado técnicamente por la Dirección Conservación y Manejo o Delegación Regional correspondiente, la información del RRC no se dará a conocer públicamente y revestirá carácter confidencial.

ii. Contenidos

La información del RRC comprenderá una serie de variables que resumen los datos más sustanciales del recurso cultural referidos a su ubicación precisa, características físicas y culturales, el estado en que se encuentran, su dinámica de transformación, el grado de eventual perturbación y la etapa de tratamiento otorgado:

ii.a) Unidad. Area protegida a la cual pertenece el recurso.

Monumento Natural Ballena Franca
Monumento Natural Bosques Petrificados

Monumento Natural Laguna de Los Pozuelos
Parque Nacional Baritú
Parque Nacional Calilegua
Parque Nacional Chaco
Parque Nacional Diamante
Parque Nacional El Condorito
Parque Nacional El Palmar
Parque Nacional El Rey
Parque Nacional Iguazú
Parque Nacional Lago Puelo
Parque Nacional Laguna Blanca
Parque Nacional Lanín
Parque Nacional Lihué Calel
Parque Nacional Los Alerces
Parque Nacional Los Alisos
Parque Nacional Los Arrayanes
Parque Nacional Los Glaciares
Parque Nacional Mburucuyá
Parque Nacional Nahuel Huapi
Parque Nacional Perito Moreno
Parque Nacional Río Pilcomayo
Parque Nacional San Guillermo
Parque Nacional Sierra de las Quijadas
Parque Nacional Talampaya
Parque Nacional Tierra del Fuego
Reserva Natural Colonia Benítez
Reserva Natural El Leoncito
Reserva Natural Formosa
Reserva Natural San Antonio
Reserva Natural Otamendi

ii.b) Ubicación. lugar en que se encuentra el recurso, dentro de la Unidad.

ii.c) Nombre. denominación particular otorgada al recurso.

ii.d) Inventario. número de cinco dígitos particular de cada recurso, otorgado por la Dirección Conservación y Manejo en oportunidad de la comunicación efectuada a través de la FRC. Cuando un recurso esté compuesto por más de una unidad de análisis (sitios, estructuras, etc.), la información podrá desagregarse utilizando para cada unidad números correlativos, componentes del recurso inventariado.

Por ejemplo:

Unidad: PNLC
Ubicación: Arroyo de la Sierra
Nombre: Valle de Las Pinturas
Inventario: 00043
Caracterización: Pinturas Rupestres

Comprende tres localizaciones con arte vinculadas por su cercanía, técnicas aplicadas, colores utilizados, estilo y motivos representados. Puede ser desagregado de la siguiente manera:

-Unidad: PNLC
-Ubicación: Arroyo de la Sierra / Centro del Valle
-Nombre: Valle de Las Pinturas / Panel Central
-Inventario: 00043/1
-Caracterización: Pinturas Rupestres

-Unidad: PNLC
-Ubicación: Arroyo de la Sierra/ Quebrada lateral
-Nombre: Valle de las Pinturas/ Quebradita
-Inventario: 00043/2
-Caracterización: Pinturas Rupestres

-Unidad: PNLC
-Ubicación: Arroyo de la Sierra/ Abra sur
-Nombre: Valle de las Pinturas/ El Dolmen
-Inventario: 00043/3
-Caracterización: Pinturas Rupestres

De igual forma se procederá en el caso de ingresar materiales culturales que hayan sido descontextuados de un sitio por objetivos de un proyecto de investigación y que sean devueltos a la APN una vez analizados por sus investigadores (ver Política de Manejo de Recursos Culturales. APN - 3.3.6). En esos casos, el área protegida que recibe los materiales deberá comunicar el ingreso de los mismos como un actualización del recurso cultural, utilizando una FRC (ver Anexo I - Ficha de Registro de Recursos Culturales en Areas Protegidas. APN - II. J.) Utilizará para tal fin la denominación que los investigadores determinaron para los tipos de artefactos:

Ejemplo (en la ficha de registro):

C. DESCRIPCION GENERAL: Raspador lítico de sílice, verde / rojo bandeado, de filo frontal corto distal, tamaño mediano / grande.
J. ACTUALIZACION
K. INVENTARIO: 00315/1

El mismo ejemplo, como figurará en el Registro Nacional una vez efectuada la comunicación de actualización:

Unidad: PNNE
Ubicación: Zanjón de las Animas
Nombre: Alero del Medio
Inventario: 00315/1
Caracterización: alero/ raspador lítico de sílice, filo frontal.

ii.e) Caracterización: descripción sumaria del recurso cultural, de acuerdo a lo especificado en la FRC (Anexo I - **B.**)

ii.f) Entorno: se refiere al entorno natural en el que se encuentra el recurso cultural, de acuerdo a lo especificado en la FRC (Anexo I - B.1)

ii.g) Origen: indica la fuente de conocimiento del recurso informado:

FR: la información es un descubrimiento del comunicador de la FRC

FB: la información proviene de cualquier fuente escrita, editada o inédita

IN: se refiere a los recursos informados por investigaciones en ejecución

RE: la información proviene de un relevamiento ejecutado por aplicación del MRC

CP: cuando la información proviene de la comunicación personal de terceras personas y no está editada (p.e.: poblador)

ii.h) Riesgo: especifica el riesgo de alteración que puede presentar el recurso. Comprende y se expresa en el RRC de acuerdo a lo especificado en la FRC (Anexo I - E.)

ii.i) Estado: se refiere al estado de conservación que presenta el recurso. Comprende y se expresa en el RRC de acuerdo a lo especificado en la FRC (Anexo I - F.)

ii.j) Tratamiento: indicará la etapa de manejo en que se encuentra el recurso cultural, de acuerdo a las categorías expresadas en la FRC (Anexo I - L.)

Condiciones requeridas para autorizar Investigaciones Arqueológicas en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales

(Art. 21º del Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN Resolución 115/01)

1 - Toda solicitud deberá estar acompañada de un plan o diseño de la investigación, el cual comprenderá objetivos, fundamentos, marco teórico, etapas previstas, metodologías y técnicas que se aplicarán en el estudio correspondiente. Asimismo deberá detallarse el control ambiental y cultural efectuado previamente, sobre el área a investigar (Stanley Price, 1984, Capítulo1).

2 - Deberá adjuntarse un croquis o plano a escala donde se representen las **áreas a prospectar** y/o los **sitios a sondear o excavar**, indicando y fundamentando en cada caso expresamente la metodología a emplear en el muestreo, la superficie que éste abarcará y si se efectuará o nó recolección de los materiales durante las prospecciones. No podrán realizarse excavaciones y/o prospecciones adicionales sin previa autorización.

3 - De acuerdo al control previo detallado en 1 y del conocimiento posterior de las condiciones ambientales y culturales del área, tanto en la primera como en subsecuentes solicitudes correspondientes a otras etapas, deberán plantearse acciones relacionadas con la conservación de los **materiales** y **sitios arqueológicos** afectados por la investigación. Estas acciones tendrán un carácter preventivo de minimización del impacto y comprenderán tareas y provisiones a ejecutar en forma previa, durante y posterior al trabajo de campo. (instrumentos de trabajo, extracción y acondicionamiento de las muestras, embalajes, transporte, depósito y resguardo, acondicionamiento y protección de sitios, etc.)

4 - En el caso de excavaciones (sondeos, trincheras, cuadrículas) de sitios a cielo abierto, cuevas, aleros o abrigos rocosos, éstas deberán acondicionarse especialmente para la protección de los perfiles y su base al finalizar la investigación. A menos que factores de peso debidamente justificados lo impidan, o el sitio sea destinado a su exhibición por ejecución de un plan de manejo aprobado, los sectores excavados deberán siempre ser rellenados, utilizándose el mismo sedimento extraído y/o con sedimento estéril (sin contenido de restos arqueológicos), con el tendido previo de una cobertura de arpillera sintética de trama mediana. Esta será dispuesta de modo tal que permita reconocer, con precisión en el futuro, el sector excavado. Se deberá comunicar a la APN en el informe final, el registro de los límites de la excavación con coordenadas acotadas a puntos de referencia permanentes, naturales (paredes rocosas, líneas de goteo, límite del talud, etc.) o artificiales (estaca, mojón, etc).

Condiciones de seguridad que presenten determinadas cuevas como para suponer una mejor alternativa que el relleno, deberán justificarse para su ejecución.

5 - En la excavación de estructuras de vivienda u otras, de paredes de piedras (pircas), adobe, etc., deberán observarse los mismos requerimientos que en 4, a menos que el sitio sea destinado a la exhibición y/o interpretación del diseño de planta y aspectos técnicos de la construcción, por ejecución de un plan de manejo aprobado. Cualquiera sea el caso deberá garantizarse la integridad futura de las estructuras (Stubbs, 1984).

6 - El equipo de investigación deberá realizar cualquier otro acondicionamiento de los sitios trabajados, que fuera necesario para restaurar las condiciones visuales originales y de seguridad, evitar la erosión o evitar atraer en forma no deseada la atención de personas o animales; y deberá retirar los elementos de protección transitorios utilizados entre campañas durante el transcurso del proyecto.

7 - Toda excavación a continuar en campaña futura deberá ser acondicionada para impedir o minimizar su deterioro. Los tipos de acondicionamientos dependerán de las condiciones del sitio, derivadas de los factores naturales y antrópicos que intervengan en su eventual deterioro, como así también de la superficie que haya sido excavada. Dependiendo de los casos:

- se rellenarán los sectores excavados; o

- si no hay riesgo de desmoronamiento u otra alteración, espontáneo o provocado, en los perfiles y base de la excavación, -como alternativa del tipo anterior- podrán cercarse los sectores excavados a fin de evitar eventuales derrumbes por aproximación excesiva de personas y/o animales a sus bordes. Deberá dejarse un plano inclinado a fin de permitir la salida de ocasionales animales menores que pudieran caer en los pozos.

- los sitios a cielo abierto requerirán en todos los casos ser rellenados, salvo que la implementación de un cobertizo y valla perimetral u otra estructura de protección sea practicable y garantice su protección entre campañas.

8 - El plan de investigación deberá detallar cómo se realizarán los acondicionamientos requeridos en 4, 5, 6 y 7

9 - El equipo de investigación, independientemente de remitir a APN copia de los trabajos con los resultados científicos de las campañas, deberá presentar a APN -al finalizar cada campaña y al concluir el plan de investigación-, un informe que documente los trabajos de resguardo, recuperación y acondicionamiento de los materiales extraídos y del / los sitios arqueológicos y el estado de éstos al final del plan.

10 - Si el sitio requiriera medidas o acciones especiales de protección (pinturas rupestres, grabados, o cuando una prospección previa indicara que un sitio tiene alta importancia para estudios futuros, u otras situaciones) el equipo de investigación debe informar de inmediato a la APN, recomendando qué clase de protección considera apropiada. Se incluirá información básica sobre rasgos importantes del sitio, ubicación exacta y localizable, estado de conservación y riesgo de impactos.

11 - En el caso de pinturas rupestres y grabados, no se permitirá el remarcado con tiza, lápices, agua, etc. de los motivos, con el fin de mejorar la contrastación para el relevamiento fotográfico.

12 - Si se excava un sitio con pinturas rupestres, se tendrá especial cuidado en evitar que el polvo -que frecuentemente se origina por empleo de tamices- afecte a las mismas. El polvo enmascara las pinturas y potencia el desarrollo de microorganismos eventualmente perjudiciales. Algunas técnicas posibles son:

-empleo de cubiertas temporarias de polietileno, con aireación entre roca y cubierta, a fin de evitar condensación.

-quitar el polvo acumulado con escobillas de cerda suave, siempre y cuando las condiciones físicas de la roca y el estado de conservación de las pinturas lo permitan.

-tamizar el sedimento a distancia prudente, evitando la depositación de polvo sobre las pinturas.

13 - Los investigadores deberán mantener informado al Guardaparque respectivo, sobre el cronograma de actividades, movimientos y traslados en el área y la fecha de finalización de las campañas.

Los investigadores no podrán difundir o informar públicamente sus hallazgos ni los sitios y su ubicación exacta, a excepción de las publicaciones científicas o técnicas, o actividades educativas / interpretativas planificadas que correspondan, sin previo consentimiento escrito de la APN. Si no se han tomado previamente los recaudos necesarios para asegurar la conservación, el control y la vigilancia de la unidad, la divulgación de información puede conducir inadvertidamente al deterioro o destrucción de los sitios y materiales arqueológicos asociados, o a acelerar dichos procesos.

LECTURAS SUGERIDAS

Amitrano Bruno, R. y M. Sanz Nájera. 1986. "La conservación de estructuras al aire libre"(En: Koiné nº 2. Año 1. Madrid.)

Renfrew, C. y P. Bahn. 1993. "Qué queda? La variedad de la evidencia". (En: Arqueología. Teorías, métodos y práctica. Cap. 2. Akal Ed. Madrid.)

Renfrew, C. y P. Bahn. 1993. "Dónde? Prospección y excavación de yacimientos y estructuras". (En: Arqueología. Teorías, métodos y práctica. Cap. 3. Akal Ed. Madrid.)

Stanley Price, N. 1984. "Excavación y conservación". (En: La conservación en excavaciones arqueológicas. Cap. 1. ICCROM. Roma.)

Stanley Price, N. 1984. "La conservación en excavaciones y las recomendaciones de la UNESCO de 1956". (En: La conservación en excavaciones arqueológicas. Cap.11. ICCROM. Roma.)

Stubbs, J. 1984. "Protección y exhibición de estructuras excavadas". (En: La conservación en excavaciones arqueológicas. Cap. 7. ICCROM. Roma.)

Instructivo de Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego

(Art. 25º del Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN)

Antecedentes

Tanto en incendios ‘naturales’ como en quemas prescriptas existen efectos como consecuencia de la acción del fuego sobre sitios, estructuras y materiales culturales. Si bien los primeros podrían presentar mayores dificultades para su manejo, por la extensión, inaccesibilidad, recurrencia o el desconocimiento de la existencia de recursos culturales en la zona incendiada, las quemas prescriptas ofrecen condiciones favorables de testeo para prevenir o evaluar esos efectos, en forma previa y posterior a la experimentación, con poco trabajo e inversión presupuestaria.

En el comienzo de ensayos de quema controlada en el Parque Nacional El Palmar (junio de 1995), se evaluó la incidencia del fuego sobre los recursos culturales (Memorandos n^o 647 y 648/95DNCAP) y se elaboraron recomendaciones a tener en cuenta en forma previa y posterior a la quema. A instancias de la Dirección Conservación y Manejo, la Delegación Regional Centro recomendó en el año 1997 (Nota 255/97 DRC) un relevamiento arqueológico previo y posterior para las parcelas comprendidas en la propuesta de “Manejo con Quemias Prescriptas para la Jurisdicción del P. N. El Palmar”. En la actualidad dos dependencias de la APN desarrollan actividades específicas al Manejo de Fuego, con las cuales se coordinarán las tareas comprendidas en este Anexo: Coordinación de Lucha Contra Incendios Forestales (CLIF) y el Sub-Programa Fuego del Programa de Manejo de Recursos Naturales de la Dirección Conservación y Manejo.

El Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego (CRC) propuesto, obedece a la evolución de la problemática del Manejo de Recursos Culturales en la APN y constituye una adaptación de planes de actividades de los Parques Nacionales del Sudoeste de Estados Unidos (Lissoway, J. y J. Propper 1988: Efectos del Fuego sobre los Recursos Culturales {En: Proceedings of the Symposium “Effects of fire management of southwestern natural resources”. EEUU})

1. Recomendaciones

Toda actividad que tenga por objetivo realizar quemas prescriptas en las áreas protegidas de la APN, cualquiera fuera la meta que se pretenda alcanzar, deberá tomar en consideración el impacto que las mismas pudieran ocasionar sobre los conocidos o potenciales recursos culturales asentados en la zona de afectación.

1.1 El Registro Nacional de Recursos Culturales (RRC) aportará información sobre la localización y los patrones que caracterizan a los sitios, estructuras y materiales culturales de un área dada.

1.2 Se diseñará un muestreo previo de las parcelas a quemar, elaborado de acuerdo al tipo de ambiente, topografía y el conocimiento existente (1.1). Se recomienda realizar un muestreo por transectas que cubra los distintos microambientes que pueda presentar la zona afectada por la quema, en una proporción aproximada al 5% de la superficie total. Tendrá por objetivos evitar daños parciales o totales en sitios, estructuras y/o materiales culturales.

1.2.1 El muestreo previo se justifica como acción de conservación preventiva, en razón de que existen recursos culturales registrados en el 80% de las áreas protegidas de la APN, constituyendo sólo una muestra del potencial estimado.

1.3 Una vez realizada la quema, se volverá a muestrear a fin de evaluar eventuales efectos producidos por el fuego sobre recursos no detectados en el muestreo previo.

1.3.1 El muestreo posterior se fundamenta en la obtención de información sobre la forma en que el fuego afecta directa o indirectamente los diversos componentes físicos de sitios, estructuras o materiales arqueológicos, de los cuales deriva el conocimiento y la interpretación de las actividades humanas y su relación con los elementos naturales del sistema.

1.4 Las actividades del MRC relacionadas con el Manejo de Fuego deberían integrarse estratégicamente en la planificación de los ensayos de quemas, a fin de conciliar los intereses técnicos de ambas y a efectos de optimizar recursos humanos y presupuestarios para el desarrollo de las tareas.

2. Procedimiento

Las tareas del CRC, integradas a la estrategia de quemas prescriptas (1.4), comprenden una serie de pasos en forma previa, durante y posterior a las actividades de fuego controlado. Una vez incorporadas a la rutina, no generan mayores erogaciones ni la utilización de más personal que el estimado para la realización de los controles propuestos como objetivo original de la quema. Tales tareas de CRC en quemas prescriptas se realizarán en coordinación con las dependencias específicas al Manejo de Fuego en la APN: Coordinación de Lucha Contra Incendios Forestales

(CLIF) y el Sub-Programa Fuego del Programa de Manejo de Recursos Naturales de la Dirección Conservación y Manejo.

Un porcentaje del personal de áreas protegidas ya ha recibido una formación básica sobre el reconocimiento y registro de recursos culturales (Escuela de Guardaparques, Talleres de Actualización, Ficha de Registro de Recursos Culturales, etc.) Las quemas prescriptas no constituyen por el momento una práctica generalizada en las áreas protegidas y si ocurriera la implementación de un plan en un Parque Nacional sin personal capacitado en el tema, podría considerarse la realización de un módulo de entrenamiento.

2.1 Previo a cada quema, una vez pre-establecidas las parcelas a quemar en el plan correspondiente, deberá cotejarse la zona de afectación con los datos incorporados en el RRC. Comprobar la existencia de recursos culturales dentro de la parcela propuesta evitará un perjuicio patrimonial por falta de prevención, debiéndose proceder en tal caso a la modificación del sector establecido.

2.1.1 El paso siguiente es el muestreo pre-quema (1.2). Se confeccionará una planimetría de la parcela, diseñando los recorridos de las transectas que podrán ser seleccionadas al azar o dirigidas, según el grado de homogeneidad ambiental de la zona (1.2). De acuerdo al tamaño de las parcelas, se recomiendan transectas de 1.000 o 2.000 metros de longitud por 5 metros de ancho, las cuales cubrirán una superficie total de 0,5 a 1 ha. cada una. Se proyectarán la cantidad de transectas necesarias para cubrir aproximadamente el 5% de la superficie total de la parcela.

2.1.2 Se realizará el relevamiento o prospección a través de las transectas seleccionadas, consignando los eventuales hallazgos en el modelo de planilla que se adjunta al presente Anexo:

- unidad: área protegida y zona dentro de la misma
- fecha y operador
- número o denominación de parcela y transecta (pre o post-quema)
- ubicación en la transecta: pasos o metros desde el inicio del recorrido
- tipo de recurso: sitio, estructura o artefactos
- componente material: piedra, hueso, madera, cerámica, pirca, mampostería.
- estado de conservación: signos de alteración o deterioro observado (ver Anexo I - FRC - F.) describiendo: desplazamientos, fractura, pátina, craquelamiento, etc.
- relieve y pendiente del entorno
- vegetación dominante: herbácea - arbustiva - arbórea
- cobertura: porcentaje de suelo desnudo
- suelo: rocas - arena - arcilla - humus
- intensidad del fuego: temperatura estimada (sólo para post-quema)
- duración de la vivacidad (sólo para post-quema)
- penetración en el sedimento: datos de temperatura bajo la superficie (sólo para post-quema)

2.1.3 Si el resultado de 2.1.2 concluyera con el hallazgo de recursos culturales se procederá de acuerdo al tipo de evidencia, recomendándose:

- material aislado o concentraciones menores a 10 artefactos: registrar en planta con ubicación y disposición de los materiales, procediendo al rescate recolectando los materiales. Estos serán tratados de acuerdo a lo especificado en Anexo I - FRC - D.4.

- estructuras o sitios: reconsideración de la parcela a quemar, como se expresa en 2.1.

2.2 En forma posterior a la quema se volverán a muestrear las parcelas (1.3), aplicándose la misma metodología formulada para 2.1.1 y 2.1.2.

2.2.1 Si el resultado del muestreo post-quema concluyera con el hallazgo de recursos culturales afectados por el fuego, deberá hacerse especial hincapié en los datos de la planilla relacionados con el estado de conservación de los diversos materiales componentes del recurso cultural que se trate.

2.2.2 Junto con la planilla de muestreo y la planimetría -adonde se consignarán los puntos de ubicación de los recursos- podrá remitirse un sumario informe de la inspección. Toda la documentación se enviará a la Dirección Conservación y Manejo y/o Delegación Regional correspondiente.

3. Consideraciones

En general, los factores principales que intervendrán en la forma y el alcance del daño del fuego sobre los recursos culturales son la intensidad del fuego, la duración de la vivacidad y la penetración en el sedimento (ver planilla 2.1.2). Estos factores dependerán principalmente de la carga de combustible y en menor medida de la topografía, viento y humedad del momento.

3.1 Los efectos directos esperables, según el tipo de material de los restos culturales, son los siguientes:

- madera: quemado y destrucción parcial o total
- edificios de piedra: decoloración, fracturas, astillado y desintegración
- artefactos líticos: termofracturas, astilladuras, decoloración o pátina opaca oscura, fundición
- cerámica: carbonización, oxidación, decoloración ahumada, astilladuras, destrucción parcial o total
- huesos y plantas: carbonización o destrucción total

3.2 Los efectos indirectos esperables corresponden a factores desencadenados a partir del fuego como la erosión y la caída de árboles, produciendo cortes de suelo en el caso de barrancas o desplazamientos, fracturas y alteración de artefactos.

En general los fuegos relativamente “fríos” (por debajo de los 300° C) no deberían causar daños irreversibles en los materiales inorgánicos; tampoco se verían perjudicados los materiales culturales ubicados en depósitos por debajo de los 5 cm de la superficie, salvo en el caso de incendios de raíces que puedan alcanzar hasta 1500°C según el tipo de combustible.

Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego

Pre-quema

Post-Quema

1- Unidad:.....

2-Operador:..... 3-Fecha.....

4-Parcela

5-Transecta

6-Ubicación del recurso en la transecta:

7-Tipo de recurso:.....

8-Componente material	9-Estado de conservación
pedra	
cerámica	
pirca	
mampostería	
madera	
hueso	

10-Relieve y pendiente del entorno

11-Vegetación: herbácea arbustiva arbórea

12-Cobertura: %

13-Suelo: rocas arena arcilla humus